

**0646-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas con cincuenta y uno minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Acreditación de nombramientos en la estructura del cantón de SAN PABLO, de la provincia de HEREDIA, por el partido PUEBLO SOBERANO en virtud de la renuncia de sus titulares.**

Mediante auto n° 0621-DRPP-2022 de las siete horas con cincuenta y dos minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, este Departamento le indicó al partido Pueblo Soberano que, la estructura del cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, se encontraba completa.

Posteriormente, mediante oficio n° DRPP-0574-2023 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, se le comunicó a la agrupación política las siguientes renunciaciones tácitas: Adonay Jaén García, cédula de identidad n° 5-0272-0024, a los cargos de presidente y delegado territorial propietario, Heidy Patricia Villalobos Bolaños, cédula de identidad 4-0149-0028, como secretaria y delegada territorial propietaria, Patricia Elena Jiménez Gutiérrez, cédula de identidad n° 4-0142-0127, como tesorera propietaria, Óscar Arturo Álvarez Vargas, cédula de identidad n° 1-0640-0160, a los cargos de secretario suplente y delegado territorial propietario, María Gabriela Víquez Morales, cédula de identidad n° 2-0468-0431, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, Olger Arturo Fallas Durán, cédula de identidad n° 1-0661-0209, al cargo de fiscal propietario, Eduardo Josué Álvarez Jiménez, cédula de identidad n° 1-1625-0481 y Luisa Fernanda Jaén Granados, cédula de identidad n° 4-0233-0338, ambos a los cargos de delegado territorial suplente .

Ahora bien, según el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Pueblo Soberano celebró el día veinticuatro de agosto del dos mil veinticuatro *-de manera presencial-* la asamblea cantonal de San Pablo, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron designaciones para los puestos vacantes en dicha estructura.

De esta forma, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SAN PABLO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>502720024</b>	<b>ADONAY JAEN GARCIA</b>	<b>PRESIDENTE PROPIETARIO</b>
<b>106350872</b>	<b>MARCO ANTONIO MONTERO JIMENEZ</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
401280792	CARLOS HUMBERTO CHACON BADILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>109420768</b>	<b>RANDALL JOSE RAMIREZ VARGAS</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
<b>401270872</b>	<b>LUIS VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>FISCAL PROPIETARIO</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401280792	CARLOS HUMBERTO CHACON BADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>401590120</b>	<b>ANA VILLALOBOS BOLAÑOS</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>
<b>109420768</b>	<b>RANDALL JOSE RAMIREZ VARGAS</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>

**Inconsistencia:** No es procedente acreditar el nombramiento de Heidy Patricia Villalobos Bolaños, cédula de identidad n° 401490028, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, toda vez que, sus designaciones fueron realizadas en ausencia, sin que conste a la fecha el recibido de la carta de aceptación a los puestos referidos.

Por otra parte, se deniega el nombramiento en ausencia del señor Óscar Arturo Álvarez Vargas, cédula de identidad n° 106400160 (en ausencia), como tesorero suplente, debido a que no cumple con el principio de paridad de género, al encontrarse la estructura del Comité Ejecutivo Cantonal suplente, compuesto por dos personas del género masculino en los cargos de presidente y secretario, por lo que necesariamente se deberá designar a una persona de género femenino para ocupar este puesto.

Aunado a lo anterior, la asamblea de marras designó a los señores Óscar Arturo Álvarez Vargas, cédula de identidad n° 106400160 (en ausencia), Adonay Jaén García, cédula de identidad n° 502720024 y Marco Antonio Montero Jiménez, cédula de identidad n° 106350872, como delegados territoriales propietarios, sin embargo; no es posible la

acreditación de los señores supra indicados, toda vez que, no se cumple con el principio de paridad de género, ya que, si bien existen cuatro espacios vacantes que se encuentran disponibles para ser nombrados, lo cierto es que la agrupación partidaria designó a tres personas de género masculino y una persona de género femenino, siendo imposible la acreditación de los tres señores designados, ya que uno de los puestos en propiedad ya se encuentra ocupado por una persona del género masculino, así las cosas para subsanar dichas inconsistencias deberá indicar la agrupación política cuál de las tres personas masculinas designadas ocupará los dos espacios vacantes para cumplir con la paridad de género, así como deberán de celebrar una nueva asamblea cantonal para nombrar la vacante, cuyo género deberá ser femenino.

Para subsanar las inconsistencias señaladas, deberán presentar las respectivas cartas de aceptación para los nombramientos realizados en ausencia, así como aclarar a este Órgano Electoral, quienes de los designados como delegados propietarios ocuparán las dos vacantes para este género. Cabe mencionar que, los cargos que queden vacantes se deberán de nombrar mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal de San Pablo de Heredia.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de acreditar los puestos de **secretaria propietaria (género femenino), tesorera suplente (género femenino) y cuatro delegados territoriales propietarios (dos masculinos, dos femeninos)**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así mismo deberá cumplir el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se le recuerda a la agrupación política que, los nombramientos acreditados en este acto tienen vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo,

es decir, hasta el nueve de agosto del dos mil veintisiete, fecha en que vence la estructura partidaria.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

*MCV/jfg/aca*  
*C.: Expediente n° 373-2022, Partido Pueblo Soberano*  
*Ref.; No.: S 3873-**4248-4275-2024***